

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

25

2006



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
21 de julio del 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Procedimiento para el recibo de placas falsas de vehículos automotores**

De acuerdo con los términos acordados por la Comisión Interinstitucional de Tránsito, en artículo IV del Acta N°03-2006 del 7 de abril del 2006, en el que se establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de placas falsas de vehículos automotores que llegan a los Juzgados de Tránsito y son remitidas al Ministerio Público, “el procedimiento correcto en estos casos es que la Policía remita las placas falsas junto con (el) parte o boleta respectiva al Ministerio Público, en la jurisdicción donde corresponda, y que ellos determinen lo que corresponda. Y que cuando se tengan en poder de un juzgado de tránsito o una oficina administrativa como el COSEVI, se deben remitir a la Sección referida del O.I.J., y ellos rinden un informe al Ministerio Público”.

En dichas instrucciones se acordó hacer del conocimiento de los jueces de tránsito, del COSEVI y de la Dirección General de la Policía de Tránsito esta información, para lo que a cada uno corresponda, así como instar al Ministerio Público y al O.I.J. a poner en práctica el procedimiento anteriormente descrito, por lo cual las presentes instrucciones son de obligado acatamiento para los y las representantes del Ministerio Público.

- **Actas de donación deben observar el procedimiento establecido en Ley de Distribución de bienes confiscados o caídos en comiso**

Se pone en conocimiento la circular N°090-2006 de la Secretaría General de la Corte. **“Asunto: La presentación de las actas de donación deben observar el procedimiento establecido por Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes confiscados o caídos en comiso”.** A todos los despachos judiciales del país, se hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 38-06, celebrada el 30 de mayo de 2006, artículo LXXI, dispuso comunicarles que al presentar las actas de donación, tienen el deber de seguir el procedimiento que al efecto establece la Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso”, en concreto: **“... se levantará una acta para hacer constar el traspaso, la cual se transcribirá a la Contraloría General de la República y a la Secretaría de la Corte, lo mismo que a la Dirección General de Aduanas, si los bienes estuvieren afectos a requisitos aduaneros”.** (Lo resaltado con negrilla y subrayado no es del original). **San José, 19 de junio de 2006”**